



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto del año en curso, proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00006-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio urbano ubicado en la Calle 7 No. 16-116 – Barrio la Parada – Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, sin folio de matrícula inmobiliaria y con cédula catastral N° 01-01-0261-0001-001, una mejora levantada sobre un lote de terreno que mide 24.00 de frente por 15.40 metro de fondo, con un área aproximada de terreno de 455 m<sup>2</sup>, predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con Cedula Catastral No. 01-01-0261-0001-000 y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-127384; cuyos linderos son **NORTE:** Partiendo desde el Punto 1 en línea recta hasta el Punto 2 en dirección Nororiente, con autopista internacional; **SUR:** Partiendo desde el Punto 5 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al Punto 6 con Robinson Gerardo Cortez; **ORIENTE:** Partiendo del Punto 2 en línea recta que pasa por los Puntos 3 y 4 en dirección Suroriente hasta llegar al Punto 5 con autopista internacional; **OCIDENTE:** Partiendo desde el Punto 6 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al Punto 1 con la vía principal a Villa del Rosario; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta a los trece (13) días del mes de agosto de 2015

  
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS  
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137  
Correo institucional: [jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co)  
[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)